



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Raúl Mejía Isaza
Radicado:	630013103002-2019-00163-00
Asunto:	Ordena remisión de copia del expediente con destino al proceso de reorganización

1. Teniendo en cuenta que, al momento no se cuenta con una respuesta al requerimiento efectuado a la Superintendencia de Sociedades, a fin de establecer las precisiones de admisión del proceso de reorganización de Raúl Mejía Isaza, como persona natural comerciante, así como los efectos bajo los cuales ha de disponerse la remisión del proceso; y a fin de garantizar el conocimiento de la actuación completa que aquí se surte; se dispone, la remisión completa del expediente digital al promotor y a la Superintendencia de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales, sin que ello les exima del deber de dar respuesta al requerimiento judicial efectuado en providencia del 23 de julio de 2020.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase el expediente digital al promotor designado en el proceso de reorganización Raúl Mejía Isaza, al correo electrónico inmobiliariamejjaisaza@gmail.com y a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co

2. Se requiere a la parte demandante a efectos de que, dentro del término judicial de cinco (05) días se pronuncie, sobre el proceso de reorganización y la inclusión de las acreencias aquí cobradas.

3. Pasado el término de cinco (05) días, se procederá a definir lo correspondiente a la continuidad del proceso, o su remisión de forma completa a la reorganización, así como, la disposición de las medidas cautelares.

4. Se pone de presente al promotor designado para el proceso de reorganización, a la Superintendencia de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales y a la apoderada de la parte demandante, el deber de colaboración y lealtad, en tanto, el no atender los requerimientos efectuados, puede dar lugar a la causal de nulidad que detalla el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Igualmente, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto, a través de los correos electrónicos: de la entidad bancaria y su apoderada notificacjudicial@bancolombia.com.co mlramirezh@hotmail.com; al promotor designado en el proceso de reorganización Raúl Mejía Isaza, al correo electrónico inmobiliariamejiaisaza@gmail.com y a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co

6. No se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tanto, no se halla justificada la falta de coincidencia para las sumas señaladas en el folio 192, del cuaderno 01, del expediente digital; específicamente:

- El capital del pagaré 75606162984, se aprecia con una reducción para el 17 de marzo de 2020; sin que se advierta la realización de un abono; por lo que, de ser el caso, deberá indicarse la cuantía y la fecha de realización.

- El saldo que se señala resultante para los intereses moratorios, de ese pagaré; al no poder comprobarse su adecuada liquidación, dado que, la tabla que soporta dichos valores no representa la operación que debió realizarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 109

Hoy, 19/11/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria